

de corresponderse con Roma; pero esta tempestad fué pasajera; manifestóse otra mas recia, luego que Portugal hubo arrojado de sus dominios á los Jesuitas, algunos de los cuales se hallaban complicados en el atentado contra el rey Josef. Fué preso el nuncio, conducido despues fuera del reyno, con prohibicion de volver á entrar en él.

En la imposibilidad de tener provisiones de Roma, fué preciso pensar en el medio de proveer al gobierno de las diocesis; la ciencia llegó al socorro de la piedad; las reglas trazadas por la disciplina antigua, son de una evidencia que la mala fe se esfuerza en balde á obscurecer. La renovacion de las mismas calamidades, que, un siglo ántes, habian afligido el pais, sugeria el uso de los mismos remedios. En aquel mismo año, el de 1760, se imprimió en Lisboa una obra en folio, intitulada: *Doctrina veteris Ecclesie*. En esta *Doctrina de la antigua Iglesia*, halla el

autor los cuatro artículos del clero galicano, y los apoya con nuevas pruebas. De allí á unos años, publicó el doctor Antonio Ribeira, *sobre el Sacerdocio é Imperio*, diversas disertaciones, compuestas con el mismo espíritu (1). Reanimados por todas partes los estudios en Portugal, habian recuperado una nueva vida en los monasterios, seminarios, y universidad de Coimbra especialmente: hasta ahora, se sostuvieron y publicaron allí tan infinitas como excelentes tésis sobre la extension y límites de diversos grados de la gerarquía.

A la cabeza de los teólogos y canonistas de esta época, el voto público colocó á un célebre P.<sup>o</sup> del Oratorio, Pereira de Figueiredo. Una vasta erudicion, un juicio sano sobresalen casi siempre en las numerosas obras que él dió á luz, y que hacen desear la publicacion de las que han quedado

(1) *V. Ant. Riberii de sacerdotio et imperio dissertationes selectæ*; en 4.<sup>o</sup> 1770.



manuscritas, tales como su *Lusitania sacra*. Los principales escritos suyos, que tienen relacion con nuestro objeto, son:

Su disertacion latina sobre la vida del Papa Gregorio VII.

Sus conclusiones sobre la doctrina de la Iglesia primitiva, concerniente á la sumision del clero á la autoridad civil.

El compendio de la vida y escritos de Gerson.

La traduccion de la Carta del clero de Lieja al Papa Pascual II, con notas.

Una excelente analisis de la profesion de fe de Pio II. Parémonos un instante sobre este articulo.

Escribiendo San Bernardo, en sus admirables libros de la *Consideracion*, al papa Eugenio, le dice: «la Iglesia romana es la madre y no madrastra de las Iglesias; no sois el señor de los obispos, sino uno de ellos (1).» Sin embargo, el cuarto

(1) *V. de Consid.*, l. 4, c. 7.

concilio de Letran, el de Trento, y Pio IV, en su profesion de fe, llaman la Iglesia romana *madre y señora* de todas las Iglesias. Esta contradiccion no es mas que aparente; San Bernardo queria preservar á su antiguo discípulo contra el espíritu de dominacion, tan abiertamente reprobado en la Santa Escritura (1). Pereira examina este punto con una rara sagacidad.

¿Seria señora la Iglesia de Roma por prioridad de existencia? no, porque las de Jerusalem, Antioquía, y otras, fundadas por los apóstoles dispersos en el mundo, la precedieron.

¿Se querria decir con ello, que las Iglesias particulares tomaron de la de Roma su creencia dogmática y reglas? este aserto no seria rigurosamente exacto, porque la adicion del *filioque*, en el símbolo, se usaba en las Iglesias de España y las Galias, ántes que la hubiera abrazado Roma.

(1) *Neque dominantes in cleris; S.<sup>a</sup> Petr.*, 5, 3.



El concilio de Constanza censuró á Wiclef, que negaba la primacía de Roma. Esta primacía pertenece por derecho divino á los sucesores de San Pedro, y por derecho eclesiástico á la sede de Roma: esta es la opinion de muchos doctos teólogos, entre los cuales se citan Gerson, los cardenales de Cusa, Ailly, Belármíno, etc.

La tradicion y actas de muchos concilios prueban que en otros tiempos los obispos se llamaban *vicarios de Jesucristo* (1), y esta denominacion está reservada por autonomasia actualmente al solo pontífice de Roma; la calidad de *señora* dada á esta Iglesia, no indica pues una prioridad de tiempo, sino de autoridad sobre cada una de las Iglesias particulares, y no sobre las Iglesias católicas tomadas colectivamente,

(1) *V. Concilium Meldense*, año de 845, etc. Thomasino, Tratado de los beneficios; t. 1, c. 50, n.º 15.

supuesto que el concilio ecuménico es superior al Papa (1).

En el año de 1766, Pereira habia publicado su *tentativa teológica*, en la que establece el derecho que tienen los obispos para dispensar en las causas matrimoniales, y determinar sobre los objetos reservados al Papa, cuando hay una urgente necesidad, y que no es posible recurrir á la primera cabeza de la Iglesia (2). Un libelista anónimo, y bajo por consiguiente, que no podia refutar esta obra, trató al autor de *licencioso*, le comparó con Melancton, Rousseau; y como Pereira se habia apoyado sobre los mas respetables teólogos, el libelista declaró que Roberto, obispo de Lincoln, Durand, obispo de Menda, el

(1) *V. Analyse da profissao da fé do Santo Padre Pio IV*, etc. En 4.º Lisboa 1791; p. 69 y sig.

(2) *Tentamen theologicum*, etc.; en 8.º Ollisipon, 1769.



cardenal Jarabella, eran unos *perversos arrogantes*. Los cardenales de Cusa y Ailly, Gerson, Tostado, Fudeschi, dice el Panormitano, son unos *fanáticos, habladores*; Bossuet es un *novador*. A semejantes argumentos, no puede oponerse mas que el menosprecio; pero fué para Pereira una ocasion de corroborar la doctrina de su libro con otro, que está enriquecido con nuevas pruebas (1). La *Tentativa teológica*, traducida en muchas lenguas, lo fué en la nuestra por Pinault (2).

La obra de Pereira sobre la *autoridad de los obispos* se habia sometido ántes al padre Juan Bautista de San Gaetan, procurador general de los Benedictinos, entónces censor de los libros, que la enriqueció con

(1) *V. Anonimi romani, qui de primatû Papæ nuper scripsit, vana religio et mala fidis*; en 8.º Olisipone, 1770.

(2) Tratado de la autoridad de los obispos, en 8.º (Leon) 1772.

excelentes observaciones. Se inserta este trozo á continuacion de la edicion francesa.

Es de sentir que no se haya traducido igualmente en nuestra lengua una obra mas importante todavía, es su *demonstracion del derecho de los metropolitanos para consagrar y confirmar á sus sufragáneos* (1), y de los *derechos de los obispos de cada provincia para consagrar y confirmar á sus metropolitanos, aun fuera del caso de rompimiento con la corte romana*.

Recorriendo Pereira toda la cadena de la tradicion, compulsa los monumentos de las Iglesias que por todas partes presentan pruebas en apoyo de su causa. Este tratado seria una obra maestra, si reclamando el autor la antigua disciplina para la consagracion y confirmacion de

(3) *V. Demonstração theologica, etc., do direito dos metropolitanos, etc.*, en 8.º Lisboa, 1769.



los obispos , reclamara con la misma vehemencia las elecciones por el clero y pueblo , á los que ellas pertenecen , segun diversos autores , de derecho divino y natural , pero incontrovertiblemente de derecho eclesiástico. Es el unánime clamor de la antigüedad cristiana ; y ¿ puede la usurpacion prescribir nunca contra este derecho ?

Las usurpaciones de la autoridad civil sobre la Iglesia , y los atentados ultramontanos contra la autoridad temporal , causáron con frecuencia deplorables sucesos ; pero la divina sabiduria saca el bien del mal , y á lo menos ellos fuéron causa de ventilarse los respectivos derechos , y dirigir la atencion de los verdaderos cristianos hácia aquellos siglos primitivos , que no serán ya para nosotros mas que una admirable teoría , miéntras que no volvamos francamente á las antiguas formas del gobierno gerárquico y disciplina suya.

En el año de 1767 , Clemente XIII dirige al rey de Portugal un breve , por el que solicita la reconciliacion de las dos cortes. La respuesta del rey , escrita con respeto y magestad , muestra de que lado está la culpa. Dos hechos recientes prueban que el gobierno portugues conserva el mismo semblante en sus relaciones con Roma.

El primero es un despacho , con fecha del 1 de abril de 1815 en Rio Janeiro , al ministro de Portugal en Roma. El Príncipe Regente del Brasil expone que ha llegado á su conocimiento la bula con fecha del 7 de agosto de 1814 , por la que el Papa Pio VII restablece la compañía de los Jesuitas , derogando en esto á la bula de su extincion por Clemente XIV de gloriosa memoria ; sorprendido S. A. de esta determinacion , declara que él mantendrá en todo vigor el decreto de 1759 , que los suprime en Portugal. Encarga á su embajador en Roma , que dé



á conocer por medio de una nota diplomática que él no admitirá ninguna negociacion dirigida á restablecer la extinguida sociedad. El gobierno del Brasil notificó su resolucion al nuncio apostólico, en Rio Janeiro, y por medio de sus agentes politicos á todas las cortes, con órden formal de no admitir ni oír ninguna comunicacion que pueda hacerseles, en favor de los Jesuitas, por las cortes cerca de los cuales ellos residen. Paso al segundo suceso.

Entre los innumerables periódicos publicados en Lóndres, hay cuatro en lengua portuguesa. Sale á luz mensualmente un cuaderno del que tiene por título: *O investigador portuguez*, lleno siempre de importantes documentos y de interesantes discusiones sobre la religion, educacion, ciencias, y literatura.

El cuaderno de abril del año de 1817, da principio con una memoria *politico-canónica* sobre la disciplina relativa á la

eleccion de los obispos. Sube á los primeros siglos, en que los gefes de las diocesis se elegian por los votos del clero y pueblo. Esta forma de eleccion se reputaba como la única legitima. Los textos de los concilios y padres van acordes sobre este particular. Entre las autoridades que cita el autor, y cuya lista le hubiera sido posible aumentar prodigiosamente, no echa en olvido aquella máxima fundada en el derecho natural, en el divino, y dictada por la luz natural. *Que el que debe gobernar á todos, debe elegirse por todos.*

Expone el autor despues las alteraciones que esta disciplina experimentó con el transcurso de los siglos. Se viéron elegidos los prelados unas veces por los cabildos. otras por los príncipes. La historia presenta muchos ejemplos de Papas que se confirmáron por los emperadores. De cuyo número es San Gregorio el Magno, que recurrió á Mauricio para obtener su confirmacion. Pero fué substituido algunos siglos



mas tarde este uso con otro totalmente contrario; y habiendo agregado los Papas á la primacia cristiana una dominacion politica, emprendiéron extenderla aun á los dominios temporales de las naciones; y se reserváron la facultad de aprobar la eleccion de todos los obispos, á pesar de que las leyes mas positivas, la tradicion y constantes estilos de las Iglesias reservaban este derecho á los obispos de la provincia.

Esta ofensa hecha á la antigua disciplina contribuyó á hacer cesar el uso de los concilios provinciales, y redujo la autoridad metropolitana á no ser ya casi mas que un vano titulo.

El autor que aplica especialmente sus investigaciones y racionios á la Iglesia de Portugal, halla que la nueva disciplina sobre el establecimiento de los obispos es opuesta á las máximas del cristianismo. Exige que en lo sucesivo sean elegidos por el cabildo, como que representa al presbitero diocesano, confirmados y consa-

grados despues por el metropolitano, con el consentimiento del rey, que por su calidad es el protector de los cánones, y debe hacerlos ejecutar, etc., etc., etc.

La publicacion de esta memoria coincide con unos hechos importantes, acaecidos novísimamente en la Iglesia portuguesa.

Hallándose vacante la silla arzobispal de Evora, nombró el rey para ella á un eclesiástico muy estimado, el P.<sup>o</sup> Joaquin de S.ta Clara, cuyo apellido es Brandon, benedictino, catedrático de teología en Coimbra. Nególe Roma la institucion canónica, por haber aprobado el sínodo de Pistoya, y hecho el elogio del marques de Pombal, elogio que Roma llama un *escándalo*. Sin embargo, para no enemistarse con la corte del Brasil, el cardenal secretario de Estado pasó al ministro plenipotenciario de Portugal en Roma, una nota, en la que exponiendo las razones de la negativa, indica el modo de terminar este negocio:



bastará que el electo escriba al Papa una carta, cuyo modelo se envía. El electo arzobispo tenia repugnancia á este paso; sin embargo, escribió una carta que no era conforme con el borrador remitido de Roma, sino extendida con arreglo al dictámen de su conciencia; y como esta conciencia es la de un hombre humilde y timorato, por una carta del 24 de abril del año de 1816, rogó al rey del Brasil que le dispensara de aceptar el peso del episcopado.

El rey, por medio de su ministro, el marques de Aguilar, envía, con fecha de 30 de julio de 1816, al electo arzobispo de Evora, una carta, inserta literalmente en el *Investigador* (1).

En esta carta, declara el rey que le ofende sumamente la resistencia de enviar al P.<sup>o</sup> Joaquin las bulas, con pretexto de que su doctrina es sospechosa; porque es acu-

(1) *Ibid.* p. 215 y sig.

sar al rey de imprudencia en sus elecciones.

El decir que el elogio del marques de Pombal es un *escándalo*, es un nuevo agravio en sentir del rey de Portugal, que no cree que este elogio carezca de fundamento.

La carta escrita por el electo arzobispo se desaprueba, aunque no sea conforme con el modelo enviado, sino extendida de modo que no ofenda las máximas que su conciencia le impone la obligacion de profesar. Sin embargo, no acepta su dimision el rey, á causa de que le tiene por muy digno de ocupar la silla de Evora.

El rey encargó á su ministro en Roma que solicitara sin dilacion el despacho de la bula de institucion canónica, en la forma ordinaria. El ministro hará uso, en esta negociacion, de las formas y lenguaje mas respetuoso para con la Santa Sede; pero no dejará á la corte de Roma la superioridad del triunfo en esta con-



tienda, injuriosa para el rey; si la bula experimenta todavía nuevas dilaciones, el ministro insistirá sobre obtener una reparación proporcionada con la ofensa; y si la corte de Roma se manifiesta pertinaz, el ministro hará saber la resolución del monarca de romper con ella, y de mandar instituir á los obispos según las antiguas formas de la primitiva Iglesia, por el metropolitano.

El rey manda además á la regencia de Portugal (en caso de que el Papa, en el intervalo, haya enviado las bulas) que no las acepte, y las devuelva, si ellas contienen alguna fórmula ó expresión que indique un perdón acordado al electo arzobispo, ó alguna usurpación por parte de la Santa Sede sobre las libertades de la Iglesia portuguesa.

Esta es la substancia de la carta escrita del palacio de Rio Janeiro, con fecha de 30 de julio de 1816.

Después de esta época, ningún docu-

mento de oficio sobre este negocio llegó á noticia mía; pero diversos Portugueses, muy dignos de confianza, residentes en Paris, aseguran que las bulas de institución para el arzobispo de Evora se expidieron en la forma ordinaria.